



Intendencia Municipal
Rosario

ORDENANZA No 2810

Rosario, 4 de marzo de 1981

ART. 1.º.- DEROGASE el art. 9º de la Ordenanza No /

VISTA: La Ordenanza No 2078 del año 1974, regulatoria de los establecimientos denominados "Albergues por Horas".-

Y CONSIDERANDO:

QUE el art. 9º de la citada Ordenanza establece / un término de Habilitación por el período de cinco (5) // años, prorrogable por idéntico período a criterio del Honorable Concejo Municipal, contándose esos términos a partir del otorgamiento de la habilitación.-

QUE la razón de dicha norma expuesta en la discusión del Honorable Concejo Municipal sobre el texto de la misma lo fue, conservar en dicho organismo la potestad de otorgar o no la prórroga expresada de acuerdo al criterio político-administrativo imperante en el momento de la concesión de la misma.-

QUE en atención a las modalidades de explotación de esos establecimientos no resulta razonable otorgar habilitaciones con períodos temporales fijos que generen eventuales derechos de permanencia.-

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

ART.1º.- DEROGASE el art. 9º de la Ordenanza No /

///

Rosario, 4 de marzo de 1974. - 2078/74

ART. 2º.- COMUNIQUESE, insértese, publíquese y

dése a la Dirección General de Gobierno.- La Ordenanza N.º 2078 del año 1974, reglamentaria de

los establecimientos denominados "Albergues por Horas".-

Y
EL INTENDENTE MUNICIPAL
ANGUSTO FELIX CRISTIANI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

que el art. 1º de la citada Ordenanza establece un término de habilitación por el período de cinco años, prorrogable por idéntico período a criterio del Honorable Concejo Municipal, contándose esos términos a partir del otorgamiento de la habilitación.-

Que la razón de dicha norma expuesta en la dicha Ordenanza del Honorable Concejo Municipal sobre el texto de la misma lo fue, conservar en dicho organismo la potestad de otorgar o no la prórroga expresada de acuerdo al criterio político-administrativo imperante en el momento de la sanción de la misma.-

Que en atención a las modalidades de explotación de los establecimientos no resulta razonable otorgar habilitaciones con períodos temporales fijos que generen eventuales derechos de permanencia.-

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIÓN Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

ART. 1º.- DEROGASE el art. 1º de la Ordenanza N.º